



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

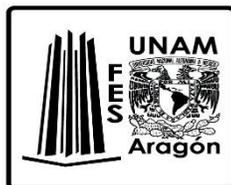
TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA: GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ

**TEMA DEL TRABAJO:**

**“EL PRINCIPIO PRO PERSONA COMO UNA PAUTA PARA LA  
REGULACIÓN JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE  
TITULACIÓN COLECTIVA**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**



Nezahualcóyotl, Estado de México,

DE 2015



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EL PRINCIPIO PRO PERSONA COMO UNA PAUTA PARA LA REGULACIÓN  
JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ÍNDICE.....I**  
**INTRODUCCIÓN.....III**

**CAPÍTULO 1**

**LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PRINCIPIO PRO PERSONA**

1.1 DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS.....1  
1.1.1 Características de los Derechos Humanos.....5  
1.1.2 Clasificación de los Derechos Humanos.....6  
1.1.3 Definición de principio pro persona.....10  
1.1.4 Clasificación de reglas principales del principio pro persona.....12  
1.1.5 Sub principios que optimizan los Derechos Humanos.....17

**CAPÍTULO 2**

**LINEAMIENTOS JURÍDICOS DEL PRINCIPIO PRO PERSONA**

2.1 ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS..... 19  
2.2 CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN.....22  
2.3 CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS  
CELEBRADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES.....25  
2.4 CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....31

## CAPÍTULO 3

### NUEVO ÓRGANO REGULADOR DE LA IMPARTICIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA

<b>3.1 LA NECESIDAD DE BRINDAR UNA MAYOR OPTIMIZACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS UTILIZANDO ADECUADAMENTE EL PRINCIPIO PRO PERSONA.....</b>	<b>38</b>
3.2 La creación de un Órgano Descentralizado que fije cual será la ley o tratado que más favorezca para salvaguardar los derechos humanos.....	39
3.2.1 Definición de Organismo Descentralizado.....	40
3.3 Propuesta de organigrama del nuevo órgano desconcentrado encargado de la aplicación correcta del principio pro persona .....	41
3.4 Organigrama del nuevo Órgano Descentralizado encargado de la aplicación correcta del Principio pro Persona.....	42
3.5 La correcta aplicación del principio Pro Persona en el Derecho Mexicano....	43
CONCLUSIONES.....	47
FUENTES CONSULTADAS .....	49
ANEXO, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.....	54

## INTRODUCCIÓN

A partir de la reforma constitucional en términos del párrafo segundo del artículo 1º. de nuestra Constitución Federal, en la cual se exige que todo el conjunto de leyes relacionados con los Derechos Humanos se deben interpretar, forzosamente, primero, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, segundo, con los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte, es necesario analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio llamado “Pro persona”, más adelante observaremos los elementos de dicho principio así como de su forma de aplicabilidad a partir de su inmersión en la reforma constitucional del 10 de junio de 2011.

Es menester comentar que este trabajo de investigación abarca la definición de Derechos Humanos así como de sus características y la clasificación de los mismos, ya que es necesario establecer el factor que abrirá la pauta para dar origen al denominado principio pro persona que es el eje rector de este trabajo.

Se analizara el artículo primero constitucional y su reforma del 10 de junio de 2011, la cual es materia importante para continuar el presente trabajo de investigación, observaremos los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la reforma ya mencionada y como tal del principio persona, se atenderá a lo establecido por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones y en el mismo sentido la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

Así como la propuesta de fondo del presente trabajo que es realizar un nuevo Órgano regulador de este principio, que pueda lograr la optimización de los derechos humanos y que pueda garantizar su debida aplicación, relación gobernado – autoridades.

Para realizar la presente trabajo se puso en práctica el método deductivo el cual se utilizó para desentrañar punto por punto lo que el presente trabajo busca transmitir partiendo desde los aspectos más generales hasta llegar a lo particular siendo este el objeto del presente trabajo de investigación. Así como el método analógico que ayudo a las comparaciones sobre la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México forma parte, para poder establecer cual norma será la que tenga mejor beneficio.

## CAPÍTULO 1

### LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PRINCIPIO PRO PERSONA

#### 1.1 DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En toda investigación es necesario realizar una adecuada puntuación terminológica, es por eso que para el desarrollo del presente trabajo, se verá de manera puntualizada los conceptos que sean utilizados.

...”La noción de los Derechos Humanos es producto de luchas históricas que han buscado niveles y formas de convivencia comunitaria basadas en el insoslayable principio del respeto a la dignidad, como componente fundamental de la sociabilidad del hombre, Los Derechos Humanos son en su origen una idea política expresada en la exigencia del respeto irrestricto del Estado a la libertad e igualdad de la persona. Estas prerrogativas constituyen el escudo del hombre contra el arbitrio de los gobernantes, para dar sentido y destino a su relación, no solo frente al Estado sino también frente a la colectividad...”<sup>1</sup>

Para poder seguir hablando acerca del principio pro persona es necesario recordar que son los Derechos Humanos, y como estos han tenido una evolución histórica, como ya se menciona en la cita anterior, debido a la constante de buscar una relación de armonía entre Estado y Gobernado, adelante se detallara la manera en que están conformados, y de esta manera poder entender y ver el trasfondo de la aplicación del Principio Pro Persona que es el eje rector del presente trabajo, siendo así que este principio busca optimizar la aplicación de los Derechos Humanos.

El concepto de Derechos Humanos ha sido objeto de estudio para académicos y tratadistas, quedando claro que puede ser analizado desde diferentes puntos vista, según se ponga énfasis en la concepción filosófica, política, jurídica, etcétera de dichos derechos.

---

<sup>1</sup> LARA PONTE. Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, México, Porrúa, 2002, cuarta edición, p.3.

En términos generales, para los iusnaturalistas, el ser humano tiene una serie de derechos humanos inherentes a su propia existencia, los cuales son superiores e incluso superiores al Estado, en tanto que para los iuspositivistas, todo derecho proviene de la actividad normativa del Estado y consecuentemente no puede exigirse ningún derecho si este no ha sido promulgado. Puede decirse que para la escuela iuspositivista, el Estado otorga los derechos, mientras que para el punto de vista iusnaturalista, simplemente lo reconoce.<sup>2</sup>

Como se observa hay corrientes que tratan de exponer el nacimiento de los derechos humanos, en la cita anterior mediata entran en pugna la escuela iusnaturalista y la escuela iuspositivista, debido a que la concepción de los derechos humanos para ambas partes es distinta. Entre las diversas concepciones que existen sobre los derechos humanos, se citarán las que para efectos del presente trabajo expresan con más claridad el contenido y la intención con la que fueron creados los Derechos Humanos.

El Doctor en Derecho Carlos P. Quintana Roldan:

“...Carlos P. Quintana Roldan y Norma D. Sabido Peniche, proponen dos concepciones de los Derechos Humanos la primera de ellas “que sigue las tendencias más actuales” nos dice que: Se entiende por derechos humanos al conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales, con objeto de proteger, frente al poder público, los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana.

La segunda conceptualización, que sigue “La tendencia histórica” indica que los derechos fundamentales son:

El conjunto de prerrogativas que salvaguardan la vida y la dignidad de los seres humanos y que los criterios valorativos de la cultura y de la civilización

---

<sup>2</sup> Biblio juridicas unam, se puede localizar en línea en el siguiente portal de internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1532/3.pdf>, consultado 25 de marzo de 2015 a las 12:30

moderna atribuyen a todos los integrantes de la especie humana sin distinción alguna...”<sup>3</sup>

Los Derechos humanos son exigencias que los seres humanos expresan, para poder exigir su dignidad humana ante el Estado, debido a ello han surgido distintos conceptos aunque unos son más partidarios del iusnaturalismo y otros estén más enfocados al iuspositivismo, la siguiente cita servirá para entender en una manera más amplia la manera de concebir a los derechos humanos desde la conceptualización de varios autores.

La Doctora en Derecho Mireille Roccatti Velázquez, expresa que:

“... los derechos humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo...”<sup>4</sup>

A manera de seguir entendiendo un poco más el concepto de dichos derechos, el siguiente concepto proviene de un instituto encargado de la investigación y la promoción de los Derechos Humanos.

“...El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, organismo regional de América que se dedica a la enseñanza investigación y promoción de los Derechos Humanos, los define como:

Exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechos porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin

---

<sup>3</sup> QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. y SABIDO PENICHE, Norma D. Derechos humanos, México, Porrúa, 1998, p.23.

<sup>4</sup> ROCCATTI, Mireille. Los Derechos Humanos y la experiencia del ombudsman en México, 2° edición, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1996, p.19.

ellos resulta difícil llevar una vida digna, Son universales, prioritarios e innegociables...”<sup>5</sup>

A grandes rasgos, los derechos humanos pueden definirse como los derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos, es decir nos permiten desarrollarnos para hacer uso pleno de nuestras características humanas.

El extinto Doctor en Derecho Ignacio Burgoa Orihuela califica a los derechos humanos como: “Imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre, que se traducen en un respeto de su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona autoteleológica”<sup>6</sup>

Diversas concepciones intentan explicar y dejar en claro lo que son los Derechos Humanos, así como los elementos que los conforman, vareando el punto de vista desde el cual sean analizados.

Para concluir con esta parte, el concepto del Catedrático Español Gregorio Peces-Barba, que manifiesta lo siguiente: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona, en lo referente a su vida, a su libertad a la igualdad, a su participación política o social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”<sup>7</sup>

Como se ha observado los Derechos Humanos son un tema bastante extenso del cual pueden emanar múltiples concepciones y críticas hacia los mismos, pasaremos a explicar las características de los ya antes mencionados

---

<sup>5</sup> ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA Emilio, Los Derechos Humanos en México, Editorial Nostra, México, 2009, p.17.

<sup>6</sup> BURGOA ORIHUELA Ignacio, Las Garantías Individuales, 27ª edición, Editorial Porrúa, México 1995, p. 810.

<sup>7</sup> PECES-BARBA, Gregorio. Derechos fundamentales, 3ª edición, Madrid, Guadiana de Publicaciones, 1980, p.66.

### 1.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las principales características de los derechos humanos son:

*Son universales:* Se aplican a todas las personas por igual, pues todos tenemos la misma dignidad.

*Son integrales:* Al violarse un derecho inmediatamente se vulnera otro, se dice que son integrales porque son interdependientes, no se pueden respetar aisladamente; se pueden deber buscar el cumplimiento de todos para que realmente vivamos en una sociedad justa y digna.

*Son obligatorios:* Por ser naturales y universales todos debemos respetarlos, También es necesario que todo ordenamiento jurídico los proteja para que pasen del plano de los valores al plano de la realidad jurídica.

*Son sancionables:* A su incumplimiento corresponde una sanción determinada por la legislación correspondiente.

*Son irrenunciables:* Nadie puede renunciar o despojarnos de ellos.

*Son intransferibles:* No se pueden ceder a otra persona

*Son Indivisibles:* Los Derechos Humanos están relacionados entre sí. Es decir, no se debe hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, no tienen jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro, por ejemplo, disfrutar plenamente del derecho a la educación si la persona no está bien alimentada o si carece de una vivienda adecuada, ni se puede ejercer el derecho a la participación política si se niega el derecho a manifestar o estar bien informados.

Los Derechos Humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos

### 1.1.1 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para poder entender mejor la conformación de los Derechos Humanos a continuación se detallara la manera en que estos se encuentran conformados, No dejando de atender el hecho de que los Derechos Humanos son indivisibles como se mencionó con anterioridad no tienen jerarquía debido a que no podemos poner uno por encima de otro, sin embargo por cuestiones doctrinales es que se clasifican en tres generaciones, delimitadas por el momento de su aparición y desarrollo.

“... **Los Derechos Humanos de la Primera Generación:** Están constituidos por las llamadas libertades clásicas, son los derechos civiles y políticos que surgen de manera integrada a partir de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, producto de la Revolución Francesa de 1789. En este tipo de derechos se expresa la obligación para el estado de respetaren todo momento los derechos fundamentales de la persona humana, tales como la libertad la vida, la seguridad jurídica, la igualdad y la propiedad privada ,entre otros, algunas de las características más notables estiban en que se les considera naturales por que nacen de la condición humana; no dependen de la opinión de individuos ni regímenes gubernamentales; fundamentan la organización social; son previos e independientes a la estructura política estatal y no están sujetos a los cambios de esta; su sentido es universal y la protección del ser humano se concibe desde la visión individual de este.

En esta primera fase se recogió la inquietud por la realización personal de los seres humanos a través del ejercicio de su libertad y de sus aptitudes particulares, El estado adopto un papel secundario debido a que únicamente se obliga a garantizar el libre ejercicio de tales derechos.

**Los Derechos Humanos de la Segunda Generación:** Son los denominados derechos económicos, sociales, y culturales que son derechos de tipo colectivo, constituyen la etapa consecutiva a la primera fase representada por los derechos y libertades reconocidas al particular. Con los derechos humanos de

la segunda generación se transita de los de la aceptación de los derechos en lo individual al reconocimiento de estos en lo social. Se caracterizan por ser demandas o exigencias que encauzan la actividad gubernamental; son derechos que responden a los valores de igualdad y solidaridad y que tienden a reducir las desigualdades entre los sectores sociales.

Entre los derechos de segunda generación, destacamos el derecho del trabajo, el derecho a la seguridad social, el derecho a la protección de la salud y a la asistencia médica, el derecho a la vivienda el derecho a la educación etcétera.

A principios del siglo XX, como consecuencia de los avances científicos y tecnológicos, además del proceso de industrialización iniciado durante el siglo XIX, se generan mayores necesidades y se aspira a obtener planos de vayan de acuerdo con las expectativas creadas por los mencionados adelantos; de esa forma se origina el conglomerado social, la pretensión de alcanzar mejores niveles de vida, Los grupos sociales económicamente marginados toman conciencia de clase y son los principales promotores de los movimientos colectivos encaminados hacia el reconocimiento y protección jurídica de los derechos de carácter social y económico.

Ante la exigencia social a favor del reconocimiento de estos derechos, los cuales a diferencia de la primera generación, no constituían una simple limitación al poder de los gobernantes sobre los gobernados, sin el deber realizar acciones de diversa naturaleza para reducir las desigualdades, El estado se vio Obligado. Primero a su reconocimiento expreso y después, a propiciar, en la medida de sus posibilidades, su progresivo disfrute, con la finalidad de alcanzar gradualmente un nivel de vida en el cual toda persona y su familia, contarán con los satisfactores indispensables que propiciarán su bienestar.

Por ello debe tenerse presente que no bastaba con consagrar en la normatividad vigente tales derechos, lo realmente urgente era implementar políticas efectivas que permitieran cumplir con las obligaciones generadas, esto

es, hacer realidad la justicia conmutativa y distributiva, sin menoscabo de los derechos de primera generación.

### **Los Derechos Humanos de la Tercera Generación:**

Se integran por los llamados derechos de solidaridad, mismos que dan cabida tanto a los intereses y aspiraciones de los estados, como a los distintos grupos que los conforman. Se caracterizan por haber sido creados con un carácter colectivo, por considerar a la vida en conjunto, concibiendo a la humanidad como un género, sin fronteras ni razas o sistemas políticos, constituyen un llamado a la armonía de todos los pueblos.

En este abanico de derechos encontramos el derecho al desarrollo; a la autodeterminación de los pueblos, a la identidad nacional y cultural; a la coexistencia pacífica, a un medio ambiente sano, a la paz, entre otros...<sup>8</sup>

Por lo tanto los derechos humanos, partiendo de su generación es que estos tienen encomiendas diferentes, la primera generación a manera de reafirmar, son los derechos más antiguos en su desarrollo normativo, son los derechos que le corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad, siendo así que los de la segunda generación, son derechos de contenido social para procurar mejores condiciones de vida, y por último la tercera generación que engloba los tres tipos de derechos que podemos exigir como lo son, el derecho al desarrollo, a la paz y aun medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Este cuadro explica de manera más didáctica la clasificación por generaciones de los Derechos Humanos:

Primera generación	Segunda generación	Tercera generación
Derechos civiles y políticos	Derechos económicos, sociales y culturales.	Derechos colectivos o de solidaridad

<sup>8</sup> QUINTANA Op. cit. p.32

<p>A la vida</p> <p>A la integridad física y moral</p> <p>A la libertad de movimiento o de libre tránsito</p> <p>A la igualdad</p> <p>A la igualdad ante la ley</p> <p>A la libertad de pensamiento, de conciencia y religión.</p> <p>A la libertad de opinión y prensa</p> <p>De residencia y de inviolabilidad del domicilio</p> <p>A la libertad de reunión</p> <p>A la libertad de asociación</p> <p>A la seguridad jurídica y garantías del debido proceso</p> <p>A la nacionalidad</p> <p>A participar en la dirección de asuntos políticos</p> <p>A elegir y ser elegido en cargos públicos</p> <p>A formar un partido o</p>	<p>A la educación</p> <p>A la libre determinación</p> <p>Al trabajo</p> <p>A condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo</p> <p>A fundar y afiliarse a sindicatos, libertad sindical y huelga</p> <p>A la seguridad social</p> <p>A la protección y asistencia a la familia</p> <p>A un nivel de vida adecuado</p> <p>A la vivienda</p> <p>A la salud</p>	<p>A la paz</p> <p>Al desarrollo</p> <p>A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------

afiliarse a alguno		
--------------------	--	--

Los nombres dados a cada generación de derechos corresponden a sus características; como ya hemos observado los derechos humanos son esenciales para la investigación de este trabajo por ello se precisan los aspectos más relevantes sobre la conformación y características de los antes mencionados y de esta manera entender mejor el principio pro persona.

### **1.1.3 DEFINICIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA**

Dentro de las enmiendas de gran trascendencia que están transformando nuestro sistema jurídico nacional, destaca la que en términos del párrafo segundo del artículo 1º. de nuestra Constitución Federal, exige que todo el conjunto de leyes relacionados con los Derechos Humanos se deben interpretar forzosamente, primero, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, segundo, con los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte, de tal manera que su aplicación favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en una obligación para la autoridad, inclusive de oficio, de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio doctrinalmente llamado “Pro Homine”, al que algunos estudiosos del derecho prefieren llamarlo como principio “Pro Personae”.

Este principio que tiene esencialmente su origen en el ámbito del Derecho Internacional de los derechos humanos ha sido definido como:

“...Un criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente a la norma o a la interpretación más restringida

cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria...”<sup>9</sup>

Es necesario aclarar que de acuerdo con lo visto anteriormente llamarlo principio “pro homine,” no es adecuado, debido a que este término alude a la palabra hombre y esto hace que se genere de nuevo una pugna por tratarse de una cuestión de género y finalmente lo que busca este principio es proteger los derechos fundamentales de las personas por lo tanto para efectos de la presente investigación se utilizará el término principio pro persona.

Para poder seguir desentrañando y comprendiendo la definición anterior es menester mencionar, que es la interpretación hermenéutica que a continuación se vierte

Se puede afirmar entonces que:

“...La interpretación o hermenéutica jurídica consiste, pues, en determinar o fijar el sentido de una norma oscura o imprecisa, que justamente por razón de tal oscuridad o imprecisión resulta susceptible de tomarse en varios sentidos...”<sup>10</sup>

En otras palabras, dicho principio por un lado define la base de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un amplísimo sentido de protección a favor del hombre, pues ante la opción de aplicación de varias posibilidades para solucionar un conflicto o problema, obliga a que la autoridad, no solamente jurisdiccional, opte por la opción que proteja estos derechos universales de la forma y manera más amplia. Lo que significa que se tiene que tomar como fundamento la ley que contiene el derecho más extenso y, al contrario, dejar de aplicar el fundamento legal que restrinja estos.

---

<sup>9</sup> PINTO, Mónica, *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*, Editorial del puerto, Argentina, 1997 p.163.

<sup>10</sup> NOGUERA LABORDE, Rodrigo, *Introducción general al derecho, vol. II, Introducción a la ciencia del derecho*, 2ª edición, Institución Universitaria Sergio Arboleda, Colombia, 1996, p. 145.

El principio se basa en que los derechos humanos inherentes a la persona deben ser protegidos frente al accionar u omitir actos ilegítimos del Estado, esto es de sus agentes, empleados, funcionarios o servidores públicos, las cadenas de mando, los grupos clandestinos e irregulares a su servicio, así como frente a la red de interacciones institucionales que favorecen permiten o amparan las violaciones de los derechos humanos.

La trascendencia del principio va más allá de ser eventual criterio de interpretación, pues al existir normas de derechos fundamentales en todos los niveles del orden jurídico del Estado aun en leyes que no tienen la denominación de derechos fundamentales, derechos humanos o garantías individuales, pero que consagran o reconocen de manera directa o indirecta de estos, el principio pro persona se constituye en una verdadera garantía de interpretación constitucional, que permite asegurar en y para todos los niveles el respeto y la vigencia de los derechos humanos, es el punto de partida de una adecuada interpretación de los derechos fundamentales garantizados por la constitución, Asimismo, permite que permeen y resplandezcan los derechos humanos en todo el ordenamiento jurídico.

El principio pro persona es y debe ser un importante instrumento para el juzgador, No obstante, también puede manifestarse o ser aplicado por el resto de operadores jurídicos, Ministerio Público, policía, defensor público, Abogado, etcétera.

#### **1.1.4 CLASIFICACIÓN DE LAS REGLAS PRINCIPALES DEL PRINCIPIO PRO PERSONA**

Para el análisis más detallado de este principio a continuación se verá un cuadro con las reglas principales de este principio en el que se podrá encontrar la manera en que estas reglas operan y las que a su vez se divide, para lograr la una mejor aplicación del antes mencionado, quedando de la siguiente manera:

<b>REGLAS PRINCIPALES DEL PRINCIPIO PRO PERSONA</b>	
<b>PREFERENCIA INTERPRETATIVA</b>	<b>PREFERENCIA DE NORMAS</b>
INTREPATIVA EXTENSIVA  INTREPRETATIVA RESTRINGIDA	PREFERENCIA DE LA NORMA MÁS PROTECTORA  CONSERVACIÓN DE LA NORMA MÁS FAVORABLE

La preferencia de normas del principio pro persona se presenta cuando una determinada situación concreta le es posible aplicar dos o más normas vigentes, esta regla aporta una solución práctica de gran importancia, ya que desplaza la tradicional discusión del conflicto entre las normas de origen internacional y las de origen interno superando con ello el debate doctrinal entre tradiciones monistas, dualistas o coordinadora, Asimismo, ayuda a superar otro tradicional debate relacionado con la jerarquía de la normas, pues teniendo como fin la protección de los derechos de la persona, lo que importa es la aplicación de la norma que mejor de vigencia a los derechos humanos sin importar la posición que ocupe en el entramado jurídico.

La aplicación de la norma más protectora permite que el juez o intérprete legal, seleccione de entre varias normas concurrentes o al menos entre dos normas. Aquella que su contenido ofrezca una protección más favorable a la persona o aquella que contenga de manera más especializada la protección que se requiere para el individuo o víctima en relación a sus derechos.

La conservación de la norma más favorable, esta consiste en darle más importancia a la protección que ofrezca la norma y no a la jerarquía de la misma, se añade un elemento de temporalidad ya que se trata de casos en los que una norma posterior puede desaplicar o incluso derogar una norma anterior de igual o inferior jerarquía.

La preferencia interpretativa conlleva dar a una norma que contiene derechos humanos su más amplia interpretación para que estos se ejerzan, o bien, el mismo alcance interpretativo posible si se trata de limitar o suspender su ejercicio, sin dejar afuera los matices que entre ambos extremos se pueden presentar.

La interpretación extensiva además de tener como fin una mejor y mayor protección de los derechos fundamentales al dar un alcance y contenido más amplio a estos, permite adecuar el derecho a la realidad social de un momento determinado, podemos señalar que esta manifestación del principio pro persona busca alejarse lo más posible en sentido positivo del centro o núcleo del derecho humano a fin de alcanzar su mejor y más amplia expresión.

La interpretativa restringida, implica que cuando se establecen restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, la norma debe ser interpretada de tal manera que se limite o restrinja lo menos posible dicho ejercicio. se debe adoptar la interpretación que mejor haga permanecer el derecho, que mejor tutele a la persona, aun cuando resulte necesario establecer limitaciones al ejercicio de los derechos. Es decir, que

ante un caso concreto en el que por condiciones extraordinarias se tenga que imponer una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado, el juzgador o interprete legal debe optar por la interpretación que menos reduzca la esencia de dicho derecho, por la interpretación que aun ante la restricción permita el ejercicio de los aspectos claves del derecho de que se trate, por la interpretación más restringida y que en la medida de lo posible haga viable el ejercicio del derecho como si no existiere restricción.

Es importante destacar que la aplicación de la manifestación del principio pro persona implica acudir o utilizar la norma más protectora o la menos restrictiva según sea el caso, sin importar la ubicación jerárquica que ocupe está en el sistema jurídico, es decir, que en virtud del principio pro persona la norma que prevalecerá es aquella que mejor proteja al ser humano en el ejercicio de sus derechos fundamentales, ya sea sobre otro igual, inferior o incluso de superior rango en la jerarquía jurídica de cada Estado, pues lo importante es asegurar el ejercicio y garantía de los derechos humanos, preservar la dignidad y alentar el desarrollo de los seres humanos, A este respecto y a manera de ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “ si a una misma situación son aplicables la Convención Americana y otro Tratado Internacional, debe prevalecer la norma más favorable.

Para poder entender un poco más a fondo sobre lo que es la aplicación del principio pro persona, con una manera más didáctica a continuación se muestra un ejemplo:

Artículo 33, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	VS	Artículo 13 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Aplicación del principio pro persona
--------------------------------------------------------------------------	----	--------------------------------------------------------------------	--------------------------------------

<p>Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 33 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. Pero El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.</p>	<p><b>El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.</b></p>	<p>En principio parecer que ambas disposiciones son igualmente protectoras, Sin embargo, del contenido resulta claro que la disposición del pacto es más protectora al establecer expresiones como</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión</li> <li>-someter su caso ante autoridad competente frente a expresiones como:</li> <li>-sin necesidad de juicio previo</li> <li>-el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio.</li> </ul>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En consecuencia se tendrá que entrar a un análisis pormenorizado para poder determinar que norma es la que más favorece a la persona para salvaguardar los derechos fundamentales y de esta manera dignificar sus derechos, por ello la importancia de este ejemplo que nos muestra la manera en que el juzgador deberá entrar a análisis del caso en concreto.

### 1.1.5 SUBPRINCIPIOS QUE OPTIMIZAN LOS DERECHOS HUMANOS

Como sub principios de esta manifestación del principio pro persona, o incluso como una manifestación directa de este principio ya que amplían u optimizan el ejercicio de los derechos fundamentales se ubican los siguientes:

**In dubio pro reo:** en caso de duda se favorecerá al imputado o acusado, su aplicación busca, por ejemplo que para el caso en que no se genere convicción para el juzgador a partir de los medios probatorios, debe optarse por liberar al procesado

**Favor libertatis: a favor de la libertad:** se aplica a la interpretación de las normas legales que favorecen la libertad de un detenido, su aplicación busca un preferentemente ejercicio de los derechos humanos, interpretándose en el sentido que mayor asegure la tutela, es decir, en el sentido de asegurar en el mayor número de supuestos la libertad de la persona ante cualquier tipo de detención

**Favor rei: en favor del reo:** por medio de la aplicación de este, en materia de recursos, el tribunal de alzada está facultado para pronunciar, respecto del acusado, una sentencia más favorable o una absolución *favor rei*, aunque aquel hubiera consentido la condena.

**Favor debilis:** en favor de las víctimas; a favor del más débil. Su aplicación busca la protección a las víctimas y la protección a la parte más débil en cualquier tipo de relación.

**In dubio pro operario:** en caso de duda se favorecerá al trabajador: Su aplicación por ejemplo implica que al darse la posibilidad de aplicar una norma al caso en concreto, se debe dar a esta la interpretación que mejor proteja o mejor asegure los derechos del trabajador

**Indubio pro actione:** en caso de duda, mantener el procedimiento y llevarlo hasta por medio de la aplicación de este se busca que la persona pueda<sup>11</sup> acceder a la justicia, a los mecanismos de tutela de sus derechos, donde las condiciones o limitaciones que la ley pueda establecer para el acceso al recurso o juicio deban ser interpretadas de manera tal que se optimice al mayor grado de la efectividad del derecho y pueda ser iniciado el mayor número de procesos.

Los principios mencionados con anterioridad forman una base integral para la aplicación de dicho principio, es decir una herramienta que auxiliara al juzgador para poder aplicar de manera más efectiva el principio en comento.

---

<sup>11</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA, se puede consultar en línea en el siguiente portal de internet: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>, consultado 30 de septiembre de 2014 a las 8:23 hrs.

## CAPÍTULO 2

### LINEAMIENTOS JURÍDICOS DEL PRINCIPIO PRO PERSONA

#### 2.1 ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Es importante destacar que para el desarrollo de este trabajo de investigación es de vital importancia mencionar el artículo del que emana el ya mencionado Principio pro persona tratándose de la Constitución Mexicana, sin que escape a nuestro análisis que el antes mencionado tiene su origen desde la "...perspectiva interamericana en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos donde se considera consagrado el principio pro homine o pro personae, En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva, estableció que en virtud de la regla contenida en el artículo 29 de la Convención, si a una misma situación son aplicables la Convención Americana y otro tratado internacional, debe prevalecer la norma más favorable a la persona humana. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que este principio, conocido como pro homine, obliga al Estado a aplicar la norma que sea más favorable al reconocimiento de los derechos del individuo, y rige como pauta interpretativa de la Convención, y en general en el derecho de los derechos humanos..."<sup>12</sup>

Siendo así que la legislación Mexicana homólogo el principio en comento, en aras de estar a la vanguardia en materia de Derechos Humanos, teniendo como resultado la reforma de 11 de junio de 2011 al artículo 1° de La Constitución Mexicana; Logrando que los Juzgadores nacionales se encuentran obligados a

---

<sup>12</sup> Revista IUS Los Derechos Humanos y el artículo 1° de la Constitución se puede observar en línea en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472011000200005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200005) consultado: 7 de mayo de 2015 11:30 hrs.

observar la interpretación que la Corte Interamericana otorgue a los Derechos Humanos en el caso concreto.

...”artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece. (Reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011).

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia. (Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley (Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011)...”

De esta misma forma, el numeral estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que a continuación se detallan.

***El principio de universalidad*** deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

**El principio de interdependencia** consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

**El principio de Indivisibilidad** indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

**El principio de progresividad** establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

El mismo texto del artículo 1 de la Constitución, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De aquí que se desprendan otros dos principios importantes, como lo son el pro persona en comento y el principio de interpretación conforme, mismos que se explican a continuación.

**El Principio Pro persona** atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de

establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

***El Principio de Interpretación Conforme*** refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se puedan utilizar las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas<sup>13</sup>

Los Tratados Internacionales desempeñan una función subsidiaria que complementa a la norma constitucional, sin que ello signifique la derogación o desaplicación de una norma interna, ni su subordinación a la norma internacional.

Así mismo en nuestra Constitución se observa cómo se refuerza esta reforma y acude a todas las instancias que en derecho proceden y plasma de manera inteligente los principios antes mencionados que serán utilizados en todo momento, siempre que se trate de defender los derechos humanos, que es la finalidad en primera instancia de la reforma de junio de 2011.

## **2.2 CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Con motivo de la entrada en vigor de las reformas a la Constitución Federal de la República de fecha 10 de junio de 2013 y dada la importancia que de ellas emana es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha optado por encaminar con nuevas miras sus criterios jurisprudenciales, respecto de la

---

<sup>13</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos, se puede observar en línea en el siguiente portal de internet: [https://cedhj.org.mx/principios\\_constitucionales.asp](https://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp), consultado: 30 de septiembre de 2014, 10:23 hrs.

jerarquía que toman los tratados internacionales con contenido de derechos humanos respecto a la Constitución Federal.

A efecto de que este apartado quede más precisado respecto del actuar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de la reforma constitucional del numeral primero, a continuación se vierten criterios emitidos por la antes mencionada.

### **TESIS NÚMERO 1**

Época: Décima Época, Registro: 2003976, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Libro XXII, Materia (s): Constitucional Tesis: II.3o.P.2 K (10a.), Página: 1388.

**DERECHOS HUMANOS. SI EN EJERCICIO DEL PRINCIPIO PRO PERSONA, EL JUEZ ADVIERTE QUE AQUEL QUE SE DICE TRANSGREDIDO ESTÁ PROTEGIDO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBE APLICAR DIRECTAMENTE LA NORMA INTERNA Y SÓLO DESPUÉS ACUDIR SUBSIDIARIAMENTE A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.**

De acuerdo con el principio de subsidiariedad de las normas supranacionales, la protección internacional de los derechos humanos debe realizarse después de agotada la tutela interna y sólo en defecto de dicha tutela. Ello tiene razón de ser, si atendemos a que la coadyuvancia del derecho internacional, complementa o sustituye las medidas adoptadas en la legislación interna con el propósito de hacer más efectiva la protección de los derechos fundamentales. Por ende, si el Juez advierte, en ejercicio del principio pro persona, que el derecho humano que se dice transgredido, se encuentra protegido efectivamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ello el orden interno resulta suficiente para dar solución al problema planteado, es que, en miras de fortalecer la supremacía de la Norma

Fundamental, debe aplicar directamente la norma interna, y sólo después de agotada ésta acudir subsidiariamente a los instrumentos internacionales.<sup>14</sup>

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 21/2013. 22 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Merced Pérez Rodríguez. Secretario: Gregorio Salazar Hernández.

## **TESIS NÚMERO 2**

Época: Décima Época, Registro: 2002747, Instancia: Segunda Sala ,Instancia: Segunda Sala

**DERECHOS HUMANOS. SU ESTUDIO A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SE ACUDA A LOS PREVISTOS EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, SI RESULTA SUFICIENTE LA PREVISIÓN QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 y atento al principio pro persona, no resulta necesario considerar el contenido de tratados o instrumentos internacionales que formen parte de nuestro orden jurídico, si al analizar los derechos humanos que se estiman vulnerados es suficiente la previsión que contiene la Constitución General de la República y, por tanto, basta el estudio que se

---

<sup>14</sup> Semanario judicial y su gaceta, tribunales colegiados de circuito, decima época, Libro XXII, registro 2003976, página 1338, DERECHOS HUMANOS. SI EN EJERCICIO DEL PRINCIPIO PRO PERSONA, EL JUEZ ADVIERTE QUE AQUEL QUE SE DICE TRANSGREDIDO ESTÁ PROTEGIDO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBE APLICAR DIRECTAMENTE LA NORMA INTERNA Y SÓLO DESPUÉS ACUDIR SUBSIDIARIAMENTE A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

realice del precepto constitucional que los prevea, para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado.

Amparo en revisión 781/2011. María Monarca Lázaro y otra. 14 de marzo de 2012. Cinco votos; votaron con salvedad José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Erika Francesca Luce Carral.<sup>15</sup>

Así mismo se ha observado la Suprema Corte de Justicia de la Unión ha tenido que permanecer a la vanguardia en referencia al principio pro persona toda vez que tienen que hacer un esfuerzo conjunto para lograr mejorar la legislación con respecto a la reforma de junio de 2011, que obliga a la Suprema Corte a innovar y establecer nuevos parámetros de aplicación para lograr la eficacia deseada a la hora de salvaguardar los derechos fundamentales.

### **2.3 CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS**

Es indispensable observar que el principio pro persona está protegido no solo por la constitución misma, sino por distintos ordenamientos de carácter internacional en los que este principio se encuentra plasmado, así mismo contemplan las reglas para la aplicación de los Tratados Internacionales a los países que han ratificado la aceptación del presente.

La convención de Viena sobre el derecho de los tratados en sus artículos 6 al numeral 18 establece las condiciones para llevar a cabo la ratificación de los

---

<sup>15</sup> Semanario judicial de la federación y su gaceta, Décima Época, Registro: 2002747, Instancia: Segunda Sala, DERECHOS HUMANOS. SU ESTUDIO A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SE ACUDA A LOS PREVISTOS EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, SI RESULTA SUFICIENTE LA PREVISIÓN QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

tratados, en su PARTE II CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS, SECCIÓN 1. Celebración de los Tratados, que a la letra dice:

### **Artículo 6 Capacidad de las organizaciones internacionales para celebrar tratados**

La capacidad de una organización internacional para celebrar tratados se rige por las reglas de esa organización.

### **Artículo 7**

#### **Plenos poderes**

1. Para la adopción o la autenticación del texto de un tratado o para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado: a) si presenta los adecuados plenos poderes; o b) si se deduce de la práctica o de otras circunstancias que la intención de los Estados y de las organizaciones internacionales de que se trate ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos sin la presentación de plenos poderes. 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; b) los representantes acreditados por los Estados en una conferencia internacional, para la adopción del texto de un tratado entre Estados y organizaciones internacionales; c) los representantes acreditados por los Estados ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal organización u órgano; d) los jefes de misiones permanentes ante una organización internacional, para la adopción del texto de un tratado entre los Estados acreditantes y esa organización.

3. Para la adopción o la autenticación del texto de un tratado o para manifestar el consentimiento de una organización en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a esa organización internacional: a) si presenta los adecuados plenos poderes; o b) si se deduce de las circunstancias que la intención de los Estados y de las organizaciones internacionales de que se trate ha sido considerar a esa persona representante de la organización para esos efectos, de conformidad con las reglas de la organización y sin la presentación de plenos poderes.

## **Artículo 8**

### **Confirmación ulterior de un acto ejecutado sin autorización**

Un acto relativo a la celebración de un tratado ejecutado por una persona que, conforme al artículo 7, no pueda considerarse autorizada para representar con tal fin a un Estado o a una organización internacional, no surtirá efectos jurídicos a menos que sea ulteriormente confirmado por ese Estado o esa organización.

## **Artículo 9**

### **Adopción del texto**

1. La adopción del texto de un tratado se efectuará por consentimiento de todos los Estados y de todas las organizaciones internacionales o, según el caso, de todas las organizaciones participantes en su elaboración, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.
2. La adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional se efectuará con arreglo al procedimiento que acuerden los participantes en esa conferencia. Sí, no obstante, no se logra un acuerdo sobre tal procedimiento, la adopción del texto se efectuará por mayoría de dos tercios de los participantes presentes y votantes, a menos que esos participantes decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.

## **Artículo 10**

### **Autenticación del texto**

1. El texto de un tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales quedará establecido como auténtico y definitivo: a) mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados y las organizaciones que hayan participado en su elaboración; o b) a falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma ad referendum o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados y de esas organizaciones en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.
2. El texto de un tratado entre organizaciones internacionales quedará establecido como auténtico y definitivo:
  - a) mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan las organizaciones que hayan participado en su elaboración; o
  - b) a falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma ad referendum o la rúbrica puesta por los representantes de esas organizaciones en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.

## **Artículo 11**

### **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado**

1. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.
2. El consentimiento de una organización internacional en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, un acto de confirmación formal, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

## **Artículo 12**

### **Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la firma**

1. El consentimiento de un Estado o de una organización internacional en obligarse por un tratado se manifestará mediante la firma de su representante: a) Cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto; b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores y las organizaciones negociadoras o, según el caso, las organizaciones negociadoras han convenido en que la firma tenga ese efecto; o c) cuando la intención del Estado o de la organización de dar ese efecto a la firma se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.
2. Para los efectos del párrafo 1:
  - a) La rúbrica de un texto equivaldrá a la firma del tratado cuando conste que los Estados negociadores y las organizaciones negociadoras o, según el caso, las organizaciones negociadoras así lo han convenido;
  - b) la firma ad referendum de un tratado por el representante de un Estado o de una organización internacional equivaldrá a la firma definitiva del tratado si ese Estado o esa organización la confirma.

## **Artículo 13**

### **Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante el canje de instrumentos que constituyen un tratado**

- El consentimiento de los Estados o de las organizaciones internacionales en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestará mediante este canje:
- a) Cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; o b) cuando conste de otro modo que esos Estados y esas organizaciones o, según el caso, esas organizaciones han convenido en que el canje de los instrumentos tenga ese efecto.

## **Artículo 14**

### **Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, un acto de confirmación formal, la aceptación o la aprobación**

1. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la ratificación: a) cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación; b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores y las organizaciones negociadoras han convenido en que se exija la ratificación; c) cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación; o d) cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación. 2. El consentimiento de una organización internacional en obligarse por un tratado se manifestará mediante un acto de confirmación formal: a) cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante un acto de confirmación formal; b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores y las organizaciones negociadoras o, según el caso, las organizaciones negociadoras han convenido en que se exija un acto de confirmación formal; c) cuando el representante de la organización haya firmado el tratado a reserva de un acto de confirmación formal; o d) cuando la intención de la organización de firmar el tratado a reserva de un acto de confirmación formal se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación. 3. El consentimiento de un Estado o de una organización internacional en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación o, según el caso, para un acto de confirmación formal.

## **Artículo 15**

### **Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión**

El consentimiento de un Estado o de una organización internacional en obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión: a) cuando el tratado disponga que ese Estado o esa organización puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores y las organizaciones negociadoras o, según el caso, las organizaciones negociadoras han convenido en que ese Estado o esa organización puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o c) cuando todas las partes hayan convenido ulteriormente en que ese Estado o esa organización puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.

## **Artículo 16**

### **Canje o depósito de los instrumentos de ratificación, confirmación formal, aceptación, aprobación o adhesión**

1. Salvo que el tratado disponga otra cosa, los instrumentos de ratificación, los instrumentos relativos a un acto de confirmación formal, o los instrumentos de aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de un Estado o de una organización internacional en obligarse por un tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales al efectuarse: a) su canje entre los Estados contratantes y las organizaciones contratantes; b) su depósito en poder del depositario; o c) su notificación a los Estados contratantes y a las organizaciones contratantes o al depositario, si así se ha convenido. 2. Salvo que el tratado disponga otra cosa, los instrumentos relativos a un acto de confirmación formal, o los instrumentos de aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de una organización internacional en obligarse por un tratado entre organizaciones internacionales al efectuarse: a) su canje entre las organizaciones contratantes; b) su depósito en poder del depositario; o c) su notificación a las organizaciones contratantes o al depositario, si así se ha convenido.

## **Artículo 17**

### **Consentimiento en obligarse respecto de parte de un tratado y opción entre disposiciones diferentes**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 19 a 23, el consentimiento de un Estado o de una organización internacional en obligarse respecto de parte de un tratado sólo surtirá efecto si el tratado lo permite o los Estados contratantes y las organizaciones contratantes o, según el caso, las organizaciones contratantes convienen en ello. 2. El consentimiento de un Estado o de una organización internacional en obligarse por un tratado que permita una opción entre disposiciones diferentes sólo surtirá efecto si se indica claramente a qué disposiciones se refiere el consentimiento.

## **Artículo 18**

### **Obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor**

Un Estado o una organización internacional deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado: a) si ese Estado o esa organización ha firmado el tratado o a canjeado los instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, de un acto de confirmación formal, de aceptación o de aprobación, mientras ese Estado o esa organización no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado; o b) si ese

Estado o esa organización ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado durante el período que preceda a su entrada en vigor y siempre que ésta no se retarde...”

Mencionado lo anterior se observa que el derecho internacional es una parte importante de esta reforma, México es parte de tratados internacionales que favorecen la dignidad y justicia del hombre tratándose de derechos fundamentales por ello es importante mencionar bajo que lineamientos se deberán regir en el momento de celebrar un tratado y especificar las reglas para el mejor control y manejo de dichos tratados, no dejando de lado que siempre deberá permear la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **2.4 CORTE INTERAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**

Es menester mencionar los ordenamientos internacionales en los que México forma parte y que de la misma manera tienen la misión de salvaguardar los derechos humanos, así como los criterios por los que se ha de regir para la aplicación del principio pro persona, por tal motivo es vital mencionar el sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana que de manera más expresa a continuación se vierte.

### **“...DECLARACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos.
3. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor hasta

un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado.

(Firmado el 16 de diciembre de 1998)

(Declaraciones interpretativas y reserva hechas al ratificar la Convención)

El instrumento de adhesión se recibió en la Secretaría General de la OEA el 24 de marzo de 1981, con dos declaraciones interpretativas y una reserva. Tal reserva se notificó conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969. El plazo de 12 meses desde la notificación de la misma se cumplió el 2 de abril de 1982, sin objeciones.

El texto de las declaraciones y reserva es el siguiente:

Declaraciones Interpretativas:

Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4, considera que la expresión "en general", usada en el citado párrafo, no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción" ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

Por otra parte, es el concepto del Gobierno de México que la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del Artículo 12.

Reserva:

El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23 ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Con fecha 9 de abril de 2002, el gobierno de México notificó a la Secretaría General su intención de retirar parcialmente las declaraciones interpretativas y reserva, subsistiendo en los siguientes términos:

#### Declaración interpretativa

Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4 considera que la expresión "en general" usada en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción", ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

#### Reserva

El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

El **11 de julio de 2014**, la Secretaría General acusó recibo de la nota del Gobierno de los **Estados Unidos Mexicanos** notificando al depositario el retiro de la reserva respecto del enunciado final del primero de los tres párrafos presentados en ocasión del depósito de la "Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.." <sup>16</sup>

En diversos instrumentos internacionales que México ha adoptado y que por tanto, son obligatorios, se encuentra previsto este principio, que de manera enunciativa y no limitativa a continuación se vierten:

- I. La **Convención Americana de Derechos Humanos** o "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969, en su **artículo 29**:

<sup>16</sup> Departamento de Derecho internacional se puede observar en línea: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm) consultada: 30 de septiembre de 2014, 9:30 hrs.

**Normas de Interpretación.** Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de... b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados...”

II. **El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** que en su **artículo 5.1.** Dispone:

“Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”

III. **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** o “Protocolo de San Salvador”, ratificada el 8 de marzo de 1996 que establece:

“**Artículo 4. No Admisión de Restricciones.** No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado.

IV. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su preámbulo

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e

inalienables de todos los miembros de la familia humana... Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión...Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad... Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso”.

Asimismo en el **artículo 30** -entre otros instrumentos internacionales- se afirma que:

“Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”.

Conforme a lo señalado, todos estos instrumentos aprobados y ratificados por nuestro país, y que por ende constituyen ya normas del sistema jurídico mexicano, en virtud del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su interpretación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son ley suprema de la Unión. Sin embargo, esta interpretación es poco progresista al subordinar expresamente los Tratados Internacionales a la Constitución de forma incondicional, sin distinguir entre instrumentos internacionales sobre derechos humanos o de derecho

internacional privado, por citar un ejemplo. Y de acuerdo con Seara Vázquez, “cuando los tratados no se pueden aplicar en el orden interno por ser contrarios a la constitución, esta situación es irrelevante para el derecho internacional, y el estado es responsable por la no aplicación de esa obligación internacional”<sup>17</sup>.

Atendiendo a lo mencionado en el párrafo mediato anterior se puede concluir que la primacía es de la norma más favorable a las víctimas, sea ella norma de derecho internacional o de derecho interno. Es decir ambas interactúan en beneficio de los seres protegidos.

Por otra parte, derivado de un estudio de Derecho comparado de varios países latinoamericanos, se aprecia a continuación, que algunos de ellos cuentan con fórmulas innovadoras y acordes a los parámetros internacionales en materia de derechos humanos, al adoptar como un bloque integral a la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes federales, mismos que son complementarios unos de otros, y en caso de contradicción entre ellos, la norma suprema es la que brinda mayor protección a los derechos humanos. Si bien, en muchos países sus tratados tienen jerarquía infraconstitucional y supralegal como en el caso mexicano, hay casos especiales en los que esta situación no ha impedido que los juzgadores basados en los instrumentos internacionales adoptados o ratificados por el Estado, los apliquen para reconocerles su primacía y superioridad respecto de la misma Constitución en aras de respetar y garantizar los derechos humanos, inclusive fundando y motivando sus resoluciones basados en las decisiones y opiniones de organismos internacionales protectores de los derechos de las personas<sup>18</sup>.

Cada vez logramos ir desquebrajando los Tratados de los que nuestro país forma parte y los lineamientos que deberá de seguir para lograr ser parte de ellos, pero si también lo estima necesario o hay una parte del tratado que infiere

---

<sup>17</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, México, Porrúa, 2004, p.27.

<sup>18</sup> INCORPORACION DEL PRINCIPIO PRO PERSONA disponible en línea en: [www.unla.mx/iusunla38/reflexion/LA%20INCORPORACION%20DEL%20PRINCIPIO%20PRO.30de](http://www.unla.mx/iusunla38/reflexion/LA%20INCORPORACION%20DEL%20PRINCIPIO%20PRO.30de)  
Consultada: 30 de septiembre de 2014, 8:30 hrs.

en nuestro derecho interno este deber pronunciar una reserva respecto de la parte del Tratado que trasgreda nuestra Constitución.

## CAPÍTULO 3

### **NUEVO ÓRGANO REGULADOR DE LA IMPARTICIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.**

#### **3.1 LA NECESIDAD DE BRINDAR UNA MAYOR OPTIMIZACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS UTILIZANDO ADECUADAMENTE EL PRINCIPIO PRO PERSONA.**

Tomando en cuenta el bagaje constitucional que tenemos en nuestra historia y la lucha que se ha venido desencadenando por reconocer los derechos del hombre no solo a nivel nacional sino mundialmente, es importante que este animo de optimizar los Derechos Humanos no quede en letra muerta, por el contrario que se tengan las herramientas suficientes con las que se pueda salvaguardar dichos derechos y de esta manera no demeritar el esfuerzo histórico por conservar la dignidad humana.

El principio denominado pro persona, que ya hemos visto con anterioridad y del cual se ha dado su definición así como sus elementos de conformación debe ser aplicado de manera veraz y certera para dar impulso a una mejor relación entre gobernado y el Estado; ahora bien para que el principio pro persona sea aplicado en su totalidad es necesario salvaguardar los derechos humanos y no solo en el sentido más protector sino en el sentido más restrictivo de la norma si esto fuera necesario, sin embargo mi inquietud se vierte sobre la siguiente cuestión ¿Serán las autoridades encargadas de la aplicación de este principio las adecuadas para explotar todo el contenido de dicho principio?

La necesidad actual en el país de poder regular los Derechos Humanos de manera fehaciente, ha impulsado a los legisladores para innovar con las normas adecuadas que se necesitan para la correcta impartición del derecho, siendo que desde el punto de vista de este trabajo es necesaria la creación de un órgano que se encargue de la aplicación exacta de dicho principio, que se encuentre debidamente establecido, que opere con personal altamente instruido

en la aplicación del derecho y que esto derive en la correcta aplicación del principio *pro persona*.

Sin dejar de observar que también la utilización de este principio puede generar tensión entre dos o más derechos, pues la directriz no puede aplicarse simultáneamente a todos los derechos por estar éstos contrapuestos entre sí (las interpretaciones expansivas chocan entre sí, se oponen y limitan recíprocamente). Sin embargo, es mejor la existencia de esos choques entre derechos, que su inexistencia, pues al final, esos conflictos o colisiones de derechos humanos, pueden ser resueltos por medio de la puesta en práctica de los métodos judiciales de ponderación y coexistencia entre derechos fundamentales que procuran armonizar los distintos valores en juego. Una buena armonización procurará salvar el contenido esencial de cada uno, salvándolos a todos, sin desnaturalizar ninguno y sin sacrificar totalmente uno de los valores en juego, lo que al final y para hacer esto, nuevamente nos lleva a pensar en el principio *pro persona*<sup>19</sup>

Añadir que el título del presente trabajo “EL PRINCIPIO PRO PERSONA COMO UNA PAUTA PARA LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS” fue nominado de esta manera para atraer el interés del público lector, señalando que dicho principio no es una pauta sino una directriz que ayuda a salvaguardar los Derechos Humanos.

### **3.2 LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DESCESTRALIZADO, QUE FIJE CUAL SERÁ LA LEY O TRATADO QUE MÁS FAVOREZCA PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

En virtud de lo anterior, la propuesta en el presente trabajo es la creación de un órgano regulador que sea el encargado de dirimir las controversias suscitadas en el momento de la impartición del derecho y que a causa de esto se violen los derechos fundamentales, La naturaleza jurídica de este nuevo

---

<sup>19</sup> Instituto de investigaciones jurídicas, disponible electrónicamente en la dirección: <http://www.juridicas.unam.mx/Consultada>: 9 de octubre de 2014, 9:45 h.

órgano regulador sería la de un órgano descentralizado, que para efectos de especificar más sobre la propuesta planteada a continuación es necesario dar la definición de órgano descentralizado y de esta manera poder entender mejor su naturaleza jurídica así como su conformación.

### **3.2.1 DEFINICIÓN DE ÓRGANO DECENTRALIZADO:**

Los organismos descentralizados se encuentran regulados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para poder entender mejor la definición de órgano descentralizado nos remitiremos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 45 que a la letra dice:

“...Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten...”<sup>20</sup>

De conformidad al tercer párrafo del artículo primero de la Ley Orgánica en cita son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos, las entidades que componen la administración pública paraestatal.

Los organismo descentralizados son entidades creadas por la ley del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal; su principal distinción con los organismos desconcentrados es que tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

El objeto que puede ocupar a un organismo descentralizado es aquel que de origen corresponde realizar al Estado; la Ley de las Entidades Paraestatales reconoce tres posibles objetos que puede tener las personas jurídicas que se constituyan como organismos descentralizados; entre los que se encuentran la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o

---

<sup>20</sup> LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

prioritarias; la prestación de un servicio público o social; o en su caso, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Para la realización de su objeto, el organismo descentralizado cuenta tanto con autonomía técnica como con autonomía patrimonial para tomar las decisiones perentorias.

Los organismos descentralizados tienen un régimen jurídico especial, es decir, el Congreso de la Unión crea una norma o serie de normas aplicables de manera exclusiva a dichos entes, estas leyes le otorgan personalidad jurídica y en consecuencia se vuelve responsable de las decisiones que asuma para la realización de su objeto.

No obstante su autonomía, las entidades descentralizadas se encuentran sometidas a las actividades de control y vigilancia de la Administración Pública Central.

Entre los organismos descentralizados podemos mencionar a la Compañía Federal de Electricidad, a Petróleos Mexicanos; a la Universidad Nacional Autónoma de México; al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Banco de México.

### **3.3 PROPUESTA DE ORGANIGRAMA DEL NUEVO ÓRGANO DESCONCENTRADO ENCARGADO DE LA APLICACIÓN CORRECTA DEL PRINCIPIO PRO PERSONA**

**Nombre: COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PRINCIPIO PRO PERSONA**

**Siglas: CNRPP**

Requisitos del Personal que operara dicho Organismo:

1. Ser Maestro en Derecho
2. Tener nacionalidad mexicana

3. Firmar compromiso que asegure su constante aprendizaje y actualización en temas de Derecho Internacional, Derechos Humanos, Amparo y demás ramas del derecho que puedan ayudar para lograr una mejor determinación en caso de aplicabilidad de 2 o más normas jurídicas.
4. Crear programas que ayuden a difundir la investigación y propagación de los Derechos Humanos
5. Lograr que el ciudadano se sienta en armonía con el Estado, esto derivado de la constante innovación para legislar.

### 3.4 ORGANIGRAMA DEL NUEVO ORGANO REGULADOR DEL PRINCIPIO PRO PERSONA



Es importante para esta propuesta que el modelo del organigrama que integrará dicho órgano propuesto en el presente trabajo se encuentre debidamente constituido y de esta manera se entienda la estructura que deberá de tomar, mencionando que los trabajadores de este órgano se registrarán

bajo el artículo 123 constitucional apartado A, mismo que establece las condiciones laborales que deberá de atender dicho órgano.

### **3.5 La correcta aplicación del principio Pro Persona en el Derecho Mexicano.**

De manera que, este trabajo tiene como finalidad la propuesta de creación de un nuevo órgano que se encargue de la impartición correcta del principio pro persona, como ya se ha ilustrado con anterioridad el organigrama que dicho órgano deberá tener como estructura, en virtud de lo anterior con esto se pretende erradicar controversias entre autoridades y ganar una aplicación correcta y eficaz, sin lugar a dudas el haber acogido el principio pro persona y haberlo adecuado en la reforma Constitucional de 10 de junio del 2011 ha de ser una directriz que siga trazando el camino para lograr la aplicación de los de los Derechos Humanos.

Es importante subrayar que aquí no está en juego un problema de derogación ni abrogación, sino de aplicabilidad e interpretación de distintas fuentes de igual o diferente rango. Todo ello sin perjuicio de los tradicionales problemas técnicos que apareja calificar a una norma como más protectora de los derechos humanos, al momento de compararla con otra.

Así mismo, no es menos importante señalar que no es la intención darle más valor al gobernado, permitiéndole hacer en todo momento lo que a sus pretensiones convenga, debido a la entrada en vigor de la reforma de 10 de junio de 2011 y por ende la aparición del principio en comento para esta situación y evitar una idea errónea sobre el alcance de dicho principio La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la siguiente tesis jurisprudencial

**“...TESIS JURISPRUDENCIAL 104/2013 (10ª).**

**PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN**

**RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a), publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: “PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.”, reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de “derechos” alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.

**Amparo directo en revisión 2504/2012.** Adrián Manjarrez Díaz. 7 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

**Amparo directo en revisión 3250/2012.** Banorte Generali, S.A. de C.V. Actualmente Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.9 de enero de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

**Amparo directo en revisión 277/2013.** Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 10 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

**Amparo en revisión 112/2013.** Akai Internacional, S.A. de C.V. 17 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

**Amparo directo en revisión 1320/2013.** Motores Diesel de Zacatecas, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2013. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

**LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A:** Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada de veinticinco de septiembre de dos mil trece. México, Distrito Federal, veintiséis de septiembre de dos mil trece. Doy fe...”<sup>21</sup>

De esta manera se aprecia que la creación del nuevo órgano que se encargará de vigilar la aplicación de manera fehaciente del principio en comento, hará que la aplicación de los Derechos Humanos a nivel nacional logre su objetivo primordial que es el de salvaguardar la dignidad del ser humano ante las autoridades, estableciendo la norma o Tratado que más le favorezca.

---

<sup>21</sup> Semanario judicial de la federación, decima época, libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012,página 799, PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES

Por tanto no debe ser un temor su utilización, debe ser superado por la experiencia del derecho comparado, muestra de que la aplicación del principio pro persona no atenta ni vulnera el sistema constitucional ni en general el orden jurídico y si, asegura que los derechos de la persona sean mejor protegidos y garantizados; siendo así que está en manos de todos los operadores jurídicos que el principio pro persona sea una constante en la administración de justicia en México.

## CONCLUSIONES

**Primera.-** La lucha histórico política que se ha venido librando a través de nuestra historia como país, para lograr la protección de los derechos del hombre es parte fundamental para comprender el objeto que siempre han tenido los ahora llamados Derechos Humanos, desde nuestra primera constitución en 1824 donde se refleja la intención de lograr la dignidad del hombre hasta la actual y vigente promulgada en 1917, donde se observa la constante investigación y propagación de los Derechos Humanos.

**Segunda.-** La base de los Derechos Humanos es la dignidad de la persona, la cual está por encima de consideraciones positivistas y debido a ella nadie puede legítimamente impedir a otro el goce de sus derechos.

**Tercera.-** El principio pro persona es una guía para la regulación de los Derechos Humanos, teniendo su origen en el artículo 29 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, adoptándolo de manera acertada, quedando plasmado en el artículo 1° párrafo segundo de la Constitución Mexicana, dicha reforma quedo vigente el 10 de Junio de 2011.

**Cuarta.-** Sin duda alguna en aras de mejorar y brindar un mejor aseguramiento de los Derechos Humanos la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido que actualizar sus criterios para crear un ambiente de justicia y dignidad social.

**Quinta.-** Los Tratados Internacionales en los que México se encuentra vigente, son parte fundamental para lograr un mayor espectro a la hora de fijar la norma que más ha de favorecer para la conservación de la dignidad humana y así poder delimitar hasta qué punto podrán ser aplicables, sin dejar de observar que se atenderá primeramente lo dispuesto por nuestra Constitución.

**Sexta.-** El principio pro persona no es sinónimo de libertad de pretensiones por parte del gobernado, es decir no se deberá mal interpretar el uso del antes mencionado, pero tampoco se dejará de observar la intención por la cual fue

creado, que es salvaguardar derechos fundamentales recurriendo a la norma que más favorezca al ser humano.

**Séptima.-** Siendo así que la propuesta de crear un órgano regulador para la aplicación del Principio pro persona, es de carácter necesario para que de esta manera se logre garantizar la protección de los Derechos Humanos en México y a nivel internacional con los tratados internacionales de los que México forma parte.

**Octava.-** Añadiré que el principio pro persona es una directriz importante para darle un giro vertiginoso a la aplicación de los Derechos Humanos, pero por el lado contrario, si este no es aplicado de una manera eficaz se perderá en su totalidad la intención con la que fue hecha la reforma de junio de 2011.

## FUENTES CONSULTADAS

### Doctrina

ALVAREZ ICAZA LONGORIA Emilio, LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, Editorial NOSTRA, México, 2009.

BURGOA ORIHUELA Ignacio, Las Garantías Individuales, 27ª edición, Editorial Porrúa, México 1995,

LARA PONTE RODOLFO, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano 4ª edición, Porrúa, México, 2002.

La supremacía Constitucional, Colección Serie grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano. No.1, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005.

Manual de derechos humanos, consejos elementales y consejos prácticos, Cadenas Humanas, A.C. México ,2003.

NAVA NEGRETE Justo, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, México 2011, Editorial Porrúa.

NOGUERA LABORDE, Rodrigo, INTRODUCCIÓN GENERAL AL DERECHO, VOL. II, INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA DEL DERECHO, 2ª edición, Institución Universitaria Sergio Arboleda, 1996.

PECES-BARBA, Gregorio. Derechos fundamentales, 3ª edición, Madrid, Guadiana de Publicaciones, 1980.

PINTO, Mónica, LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS POR LOS TRIBUNALES LOCALES, Argentina, Editorial del puerto 1997.

QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. y SABIDO PENICHE, Norma D. DERECHOS HUMANOS, México, Editorial Porrúa, 1998.

ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO, 2° edición, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1996.

SEARA VÁZQUEZ Modesto, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, vigésimo tercera edición, Porrúa, México, 2004.

### **Electrónicas**

Comisión Estatal de Derechos Humanos, se puede consultar en línea en:

[https://cedhj.org.mx/principios constitucionales](https://cedhj.org.mx/principios_constitucionales), Consultado 30 de septiembre de 2014, 10:23

Departamento de Derecho Internacional, se puede consultar en línea en:

[http://www.oas.org/dil/esp/tratados B-32 Convencion Americana sobre Derechos Humanos firmas.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm), Consultada 30 de septiembre de 2014, 9:30

Incorporación del Principio Pro Perona, se puede consultar en línea en:

[www.unla.mx/iusunla38/reflexion/LA%20INCORPORACION%20DEL%20PRINCIPIO%20PRO,30d](http://www.unla.mx/iusunla38/reflexion/LA%20INCORPORACION%20DEL%20PRINCIPIO%20PRO,30d), Consultada 30 de septiembre de 2014, 8:30

Instituto de Investigaciones Jurídicas, se puede consultar en línea en:

<http://www.juridicas.unam.mx> , Consultada 25 de Marzo de 2015, 12:30

Enciclopedia Jurídica, se puede observar en línea en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>, Consultada 30 de setiembre de 2014, 8:20

Revista IUS Los Derechos Humanos y el artículo 1° de la Constitución, se puede observar en línea en:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472011000200005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200005) consultado: 7 de mayo de 2015 11:30

## Jurisprudenciales

Semanario judicial y su gaceta, tribunales colegiados de circuito, decima época, Libro XXII, registro 2003976, página 1338, DERECHOS HUMANOS. SI EN EJERCICIO DEL PRINCIPIO PRO PERSONA, EL JUEZ ADVIERTE QUE AQUEL QUE SE DICE TRANSGREDIDO ESTÁ PROTEGIDO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBE APLICAR DIRECTAMENTE LA NORMA INTERNA Y SÓLO DESPUÉS ACUDIR SUBSIDIARIAMENTE A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Amparo en revisión 21/2013. 22 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Merced Pérez Rodríguez. Secretario: Gregorio Salazar Hernández.

Semanario judicial de la federación y su gaceta, Décima Época, Registro: 2002747, Instancia: Segunda Sala, DERECHOS HUMANOS. SU ESTUDIO A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SE ACUDA A LOS PREVISTOS EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, SI RESULTA SUFICIENTE LA PREVISIÓN QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Amparo en revisión 781/2011. María Monarca Lázaro y otra. 14 de marzo de 2012. Cinco votos; votaron con salvedad José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Erika Francesca Luce Carra

Semanario judicial de la federación, decima época, libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES.

Amparo directo en revisión 2504/2012. Adrián Manjarrez Díaz. 7 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo directo en revisión 3250/2012. Banorte Generali, S.A. de C.V. Actualmente Afore XXI Banorte, S.A. de C.V. 9 de enero de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo directo en revisión 277/2013. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 10 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo en revisión 112/2013. Akai Internacional, S.A. de C.V. 17 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo directo en revisión 1320/2013. Motores Diesel de Zacatecas, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2013. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

### **Legislativas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”, ratificada el 8 de marzo de 1996.

La Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica” de 1969.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

## **ANEXO**

### **LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Tratados Internacionales suscritos por México, en materia de derechos humanos

Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Carta de las Naciones Unidas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969.

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.

#### **ASILO**

Convención sobre Asilo Diplomático.

Convención sobre Asilo Político.

Convención sobre Asilo Territorial.

15. Convención sobre Asilo.

#### **DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Convención Internacional contra la Toma de Rehenes.

Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles.

Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

Convenio I de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña.

Convenio II de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.

Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra.

Convenio IV de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un Signo Distintivo Adicional.

Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado

### **DESAPARICIÓN FORZADA**

Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas.

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

### **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

### **DISCRIMINACIÓN RACIAL**

Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial establecida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

### **EDUCACIÓN Y CULTURA**

Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza.

Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

### **ESCLAVITUD**

Convención Relativa a la Esclavitud.

Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.

Protocolo para modificar la Convención relativa a la Esclavitud firmada en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926.

### **GENOCIDIO**

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

### **MEDIO AMBIENTE**

Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.

Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.

Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.

Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

Convenio de Róterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.

Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta, firmado en Montevideo.

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973.

Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos.

Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos.

Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales de los Buques, adoptado en Londres, el cinco de octubre de dos mil uno

Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.

Enmienda a los Artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

Enmienda al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.

Enmienda de Beijing que modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la XI conferencia de las partes.

Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, 1987, adoptadas durante la novena reunión de las partes, celebrada en Montreal del quince al diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Modificaciones al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.

Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.

Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.

Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

Protocolo relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación por Sustancias Distintas de los Hidrocarburos.

## **MENORES**

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores.

Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.

Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores.

Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.

Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

## **MIGRACIÓN Y NACIONALIDAD**

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Readmisión de Personas.

Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Estatuto de los Apátridas.

Convención sobre la condición de los extranjeros.

Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones.

#### MINORÍAS Y PUEBLOS INDÍGENAS

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.

#### MUJERES

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.

Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.

Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz Contra el Tráfico Criminal Conocido Bajo el Nombre de Trata de Blancas

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933.

## **PENAL INTERNACIONAL**

Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

Convención Interamericana contra la Corrupción.

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

## **REFUGIADOS**

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

## **SALUD**

Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

Código Sanitario Pan-americano.

Protocolo anexo al Código Sanitario Panamericano.

## **TORTURA**

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Declaración para el Reconocimiento por parte de México de la competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Enmiendas a los artículos 17, párrafo 7 y 18, párrafo 5, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos.

## **TRABAJO**

Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.

Convenio Internacional del Trabajo No. 12 Relativo a la Indemnización por Accidente del Trabajo en la Agricultura, firmado en Ginebra, Suiza.

Convenio Internacional del Trabajo No. 13 Relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura, firmado en Ginebra, Suiza.

Convenio Internacional del Trabajo No. 14 Relativo a la Aplicación del Descanso Semanal en las Empresas Industriales, firmado en Ginebra, Suiza.

Convenio Internacional del Trabajo No. 16 Relativo al Examen Médico Obligatorio de Menores Empleados a Bordo de Buques, firmado en Ginebra, Suiza.

Convenio Internacional del Trabajo No. 21 Relativo a la Simplificación de la Inspección de los emigrantes a Bordo de los Buques, firmado en Ginebra, Suiza.

Convenio Internacional del Trabajo No. 27 Relativo a la Indicación del Peso en los Grandes Fardos Transportados por Barco, firmado en Ginebra, Suiza.

Convenio 56, Relativo al Seguro de Enfermedad de la Gente de Mar, firmado en Ginebra, Suiza.

Convenio 58 por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo.

Convenio 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, adoptado el 9 de julio de 1948, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco, California.

Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Protección del Salario.

Convenio número 90 Relativo al Trabajo Nocturno de los Niños en la Industria.

Convenio Internacional del Trabajo No. 99 Relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura, firmado en Ginebra, Suiza.

Convenio 100, relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.

Convenio 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.

Convenio Internacional del Trabajo No. 106 Relativo al Descanso Semanal en el Comercio y en las Oficinas, firmado en Ginebra, Suiza.

Convenio 111, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.

Convenio 112 Relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo de los Pescadores.

Convenio Numero 134 Relativo a la Prevención de los Accidentes del Trabajo de la Gente de Mar.

Convenio 135, Relativo a la Protección y Facilidades que deben Otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa.

Convenio 144 Sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo.

Convenio 150 Sobre la Administración del Trabajo: Cometido, Funciones y Organización.

Convenio 153 Sobre Duración del Trabajo y Periodos de Descanso en los Transportes por Carretera.

Convenio 155 Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo.

Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.

Convenio 161 Sobre los Servicios de Salud en el Trabajo.

Convenio 170 Sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo

Convenio 172 Sobre las Condiciones de Trabajo en los Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares. Convenio 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Convenio sobre el Empleo de Mujeres en Trabajos Subterráneos en las Minas de Todas Cl